



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA
DEMANDADO: MARÍA MAGNOLIA MEDINA DE RUEDA
RADICACIÓN No. 002-2019-00239-00
AUTO No. 2411

En virtud a la solicitud allegada por JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA apoderado judicial y parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA actuando como apoderado judicial y parte demandante contra MARÍA MAGNOLIA MEDINA DE RUEDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas, toda vez que no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

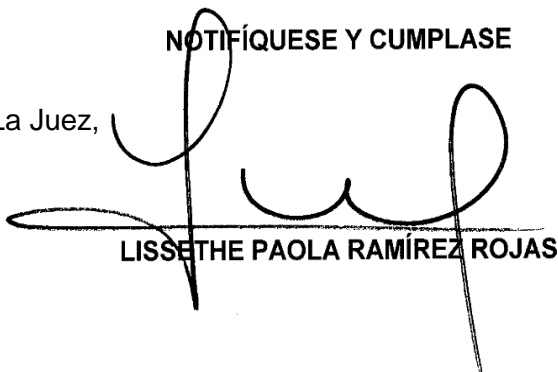
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADO FONDEX

DEMANDADO: ANOAT DE JESÚS QUIROZ CABALLERO

RADICACIÓN No. 002-2019-00532-00

AUTO No. 2412

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

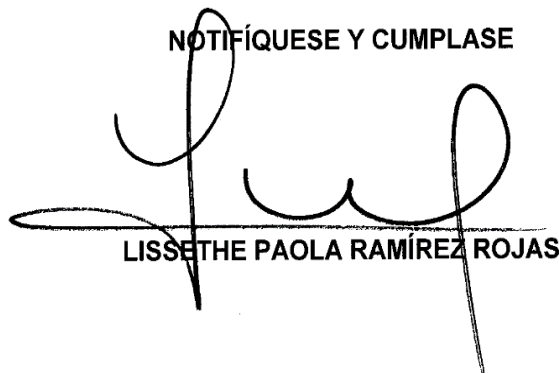
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GONZALO RESTREPO FRANCO
DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO
RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00
AUTO No. 2404

En atención a los escritos que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 768 del 22 de abril de 2022, remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta autoridad judicial al interior del proceso bajo Rad. 003-2019-00033-00, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por Caliparking Multiser así:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **EHY097** tipo **CAMIONETA**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **jueves, 29 de noviembre de 2018** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **\$ 17.744.839**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA SA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PEÑA ARIAS
RADICACIÓN No. 003-2018-00538-00
AUTO No. 2388

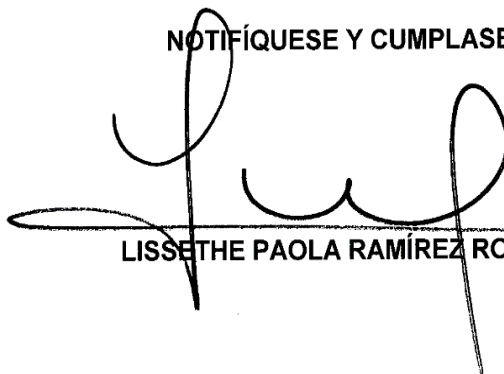
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.417.696, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO ITAU CORBANCA SA. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: VANESSA DOMÍNGUEZ PRADO

DEMANDADO: EDGAR RAMÍREZ

RADICACIÓN No. 003-2019-00834-00

AUTO No. 2413

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

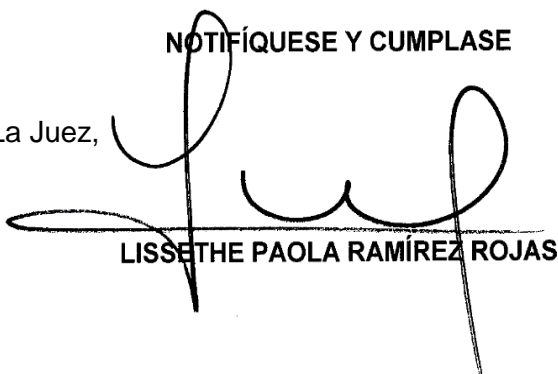
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA Cesionario de FINESAS.A

DEMANDADO: CLAUDIA YOHANA ACOSTA MONDRAGON

RADICACIÓN No. 004-2018-00575-00

AUTO No. 2394

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FINESA S.A. y ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YENIT CONSTANZA RIVERA ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 004-2019-00264-00
AUTO No. 2414

En virtud a la solicitud allegada por DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2022 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra YENIT CONSTANZA RIVERA ZAMBRANO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-954537 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada YENIT CONSTANZA RIVERA ZAMBRANO identificada con la C.C. No. 52.368.934.</i>	<i>No. 1240 del 6 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

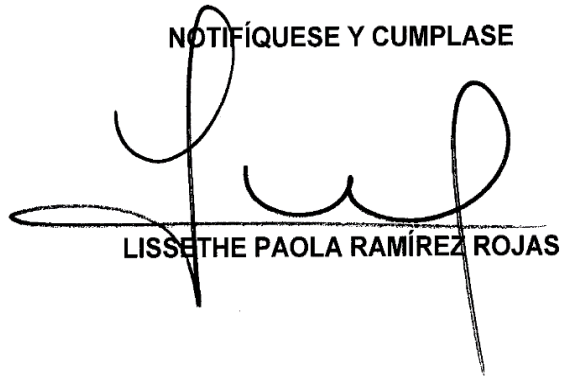
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S

DEMANDADO: OLINSER CARABALÍ PAZ

RADICACIÓN No. 004-2019-00859-00

AUTO No. 2415

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

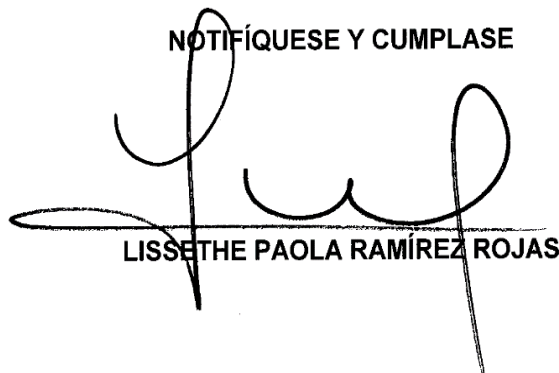
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SAE S.A.S

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO ÁLVAREZ POLONIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 004-2020-00003-00

AUTO No. 2416

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

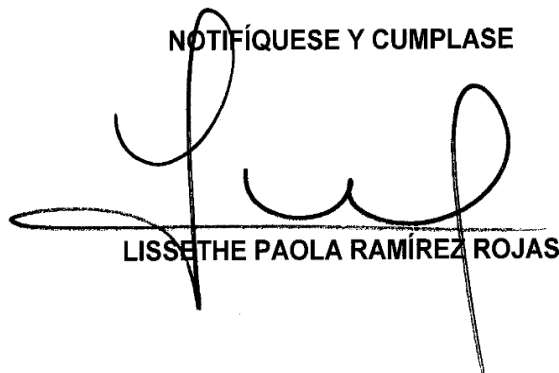
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S cesionario

DEMANDADO: WILSON MANUEL QUIÑONES PERLAZA

RADICACIÓN No. 005-2016-00241-00

AUTO No. 2417

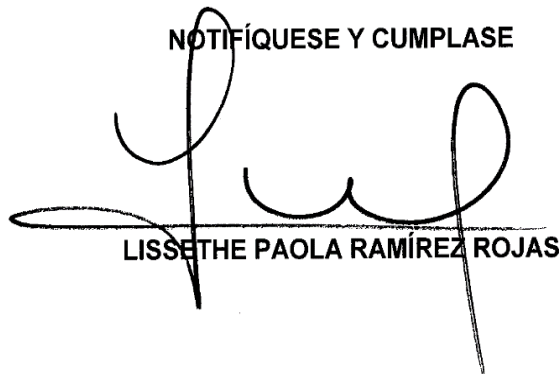
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiendo esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 84.021.000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DANN REGIONAL SA

DEMANDADO: MARTIZA REAL DE MONTES

RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00

AUTO No. 2385

En atención al escrito allegado por la entidad demandada DANN REGIONAL SA, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAMILA ANDREA FUENTES LOSADA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.014.239.734 y Tarjeta Profesional No. 350.449¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada DANN REGIONAL SA., a través de su representante legal

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envío del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 299323 del 08 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: ANDRÉS ESCOBAR

RADICACIÓN No. 006-2020-00440-00

AUTO No. 2418

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 916.063 a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD - identificada con el Nit. 804.015.582-7 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002734735	08/01/2022	\$ 436.063,00
469030002781269	26/05/2022	\$ 480.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

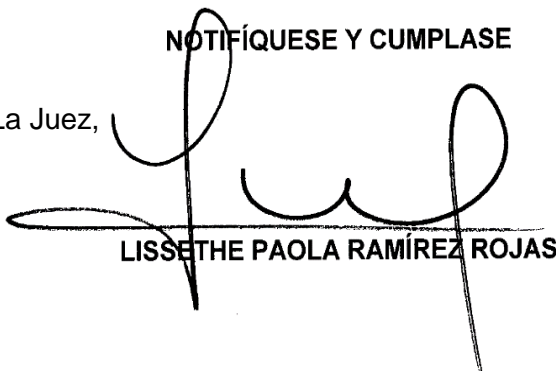
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (06 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS PH

DEMANDADO: KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA

RADICACIÓN No. 007-2016-00616-00

AUTO No. 2419

El inciso 3° del artículo 461 del C.G.P reza: “**Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito** y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe**, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Solicita el apoderado judicial de la aquí demandada, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que su mandante realizó el pago de las cuotas de administración en mora hasta el 30 de abril de 2022, la cuota correspondiente a mayo de 2022 y las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de Origen, lo cual acredita con los comprobantes de pago anexos a la petición, no obstante lo anterior, no fue allegada la liquidación del crédito actualizada, como corresponde, si en cuenta se tiene que a la fecha dentro del plenario respecto a la obligación ejecutada no se ha dispuesto conforme al artículo 446 ibidem y pese a que existe liquidación de costas en firme, resultando improcedente lo pedido al no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago realizado a su favor por la aquí demandada, la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA

DEMANDADO: JESUS ANTONIO SILVA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00850-00

AUTO No. 2397

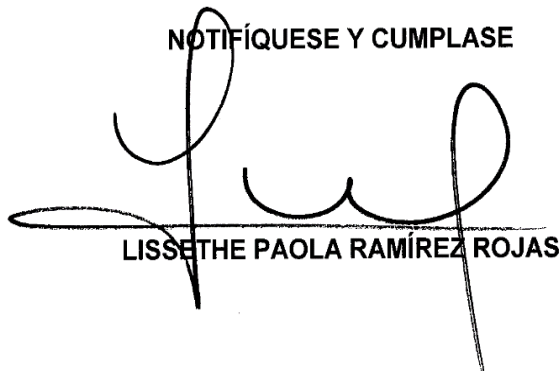
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

DISPONE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** apoderado judicial de **BANCO AV VILLAS S.A** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN¹** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP. 342.847 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 299268 del 08 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO BECERRA BECERRA

RADICACIÓN No. 007-2019-00858-00

AUTO No. 2420

En atención al escrito que antecede allegado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, y como quiera que informa el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí demandado, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra, a tal dependencia, como corresponde. Corolario de lo anterior, se,

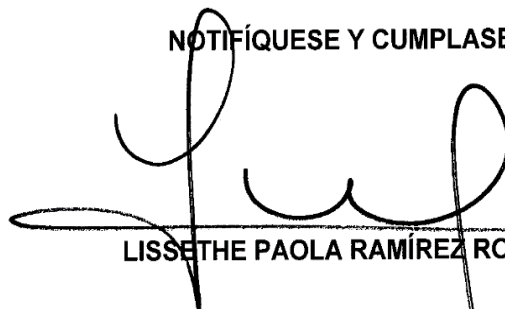
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la partida No. 2022-00349-00 adelantado por HÉCTOR FABIO BECERRA BECERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.924.092.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas, toda vez que no surtieron efectos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MAURICIO ANDRÉS GUZMÁN GRIJALBA

RADICACIÓN No. 007-2020-00443-00

AUTO No. 2421

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, en atención a la solicitud allegada por la parte demandante, resulta pertinente precisar que a la fecha dentro del plenario no reposa el certificado de tradición del vehículo de placa MWR434 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, y, en razón a ello, se,

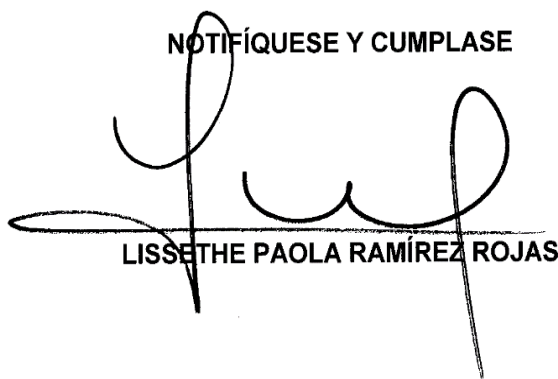
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto a la obligación No. 1820003222 por la suma de \$ 58.145.752 hasta el 31 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la petición de decomiso del vehículo de placa MWR434 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: CAROLINA DAZA ESCOBAR

RADICACIÓN No. 012-2019-00368-00

AUTO No. 2422

Revisada una vez más la solicitud de terminación del proceso por novación coadyuvada por la demandada se observa que el abogado Jaime Suarez Escamilla, no tiene la facultad especial para novar pese al poder otorgado y del cual no se desprende el requerimiento legal expreso por el legislador en el artículo 1688 del Código Civil, en consecuencia, la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de Banco Coomeva S.A o de ser el caso aportar poder que le conceda dicha facultad; por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por el profesional del derecho y menos aún darle una interpretación extensiva al escrito, así pues, se,

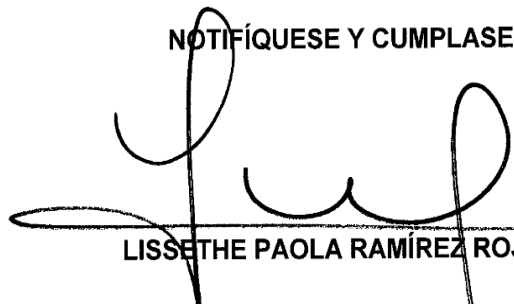
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR una vez más la terminación del proceso por novación solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado la novación de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 1687 y siguientes del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA SA

DEMANDADO: JENNY FERNANDA POSADA PINO

RADICACIÓN No. 012-2019-00663-00

AUTO No. 2389

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.417.696, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO ITAU CORBANCA SA. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegadas por Banco Colpatria así:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CECILIA RENGIFO LIBREROS

DEMANDADO: YULI PIEDAD ALEMESA ESCOBAR

RADICACIÓN No. 012-2020-00640-00

AUTO No. 2423

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2146 del 1 de junio de 2022 y en particular el numeral 3° lo siguiente y no como allí se indicó:

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002760202	28/03/2022	\$ 704.600,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 544.800,00	JORGE LUIS PEÑA VERGARA	C.C. 1.144.042.250
		\$ 159.800,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales a lo ordenado en el numeral 2° del auto 2146 del 1 de junio de 2022.

CUARTO: EXHORTAR a la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

QUINTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.409.200 a favor de YULI PIEDAD ALEMESA ESCOBAR identificada con C.C. No. 66.970.542 en su calidad de demandada.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002767827	21/04/2022	\$ 704.600,00
469030002783866	01/06/2022	\$ 704.600,00

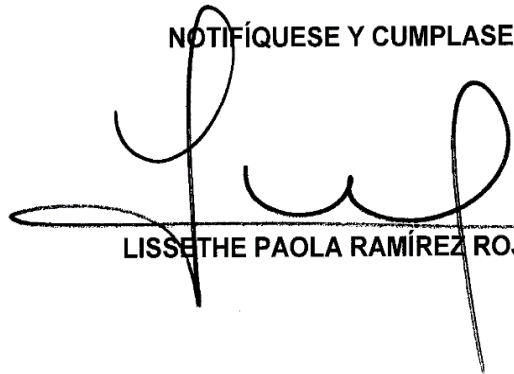


SÉPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA

DEMANDADO: ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 013-2017-00128-00

AUTO No. 2403

En atención al escrito allegado por la parte demandante FUNDACION COOMEVA a través de su representante, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 51.983.288 y Tarjeta Profesional No. 89.453¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada FUNDACION COOMEVA

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 301641 del 09 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE: FINESA SA

DEMANDADO: ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 013-2017-00128-00

AUTO No. 2402

En escrito que antecede la apoderada demandante informa que el vehículo objeto de litigio de placas HXZ-895 se encuentra ubicado en la Calle 49 Norte No. 4B-31 Barrio la Flora de Cali, por lo que solicita se libre despacho comisorio con el fin de materializar la medida de decomiso y se haga efectivo el secuestro del bien; por lo tanto, se procederá a decretar la aprehensión y secuestro conforme lo dispone el Art. 595 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-. En consecuencia, se,

DISPONE:

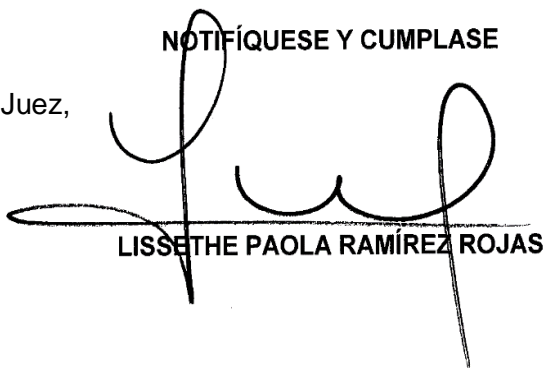
PRIMERO: ORDENAR la APREHENSIÓN y SECUESTRO del vehículo de placas **HXZ-895**, propiedad del demandado **ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.495.375, cuyas características son: clase: camioneta, marca: Kia, tipo de carrocería: wagon, línea: new Sportage lx, color: plata, modelo: 2016, servicio: particular, precisando que aquel se encuentra ubicado en en la Calle 49 Norte No. 4B-31 Barrio la Flora de Cali.

SEGUNDO: COMISIONESE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** ⁻¹, para que lleve a cabo la diligencia respectiva. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DOLLY ALICIA CUERO

DEMANDADO: FIVER GABRIEL FAJARDO LEON

RADICACIÓN No. 014-2014-00186-00

AUTO No. 2387

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.382.751, como apoderado judicial de la parte demandante DOLLY ALICIA CUERO. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: JOHN ARLEX GÓMEZ AVELLANEDA
RADICACIÓN No. 014-2017-00660-00
AUTO No. 2424

En virtud a la solicitud allegada por RAÚL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora y OLGA LUCIA MEDINA MEJÍA como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A actuando a través de apoderado judicial contra JOHN ARLEX GÓMEZ AVELLANEDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JOHN ARLEX GÓMEZ AVELLANEDA con la C.C. No. 1.094.914.589, en la cuenta bancaria No. 280233297 y demás cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en el BANCO POPULAR S.A.</i>	<i>No. 117 del 18 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

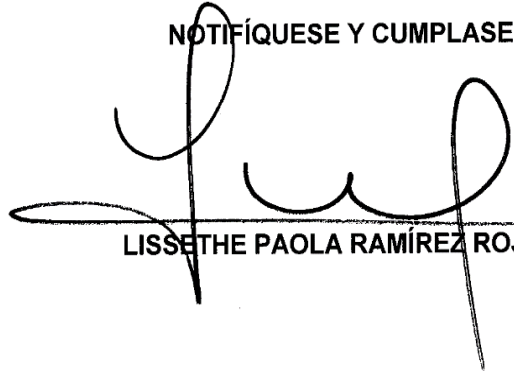


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA SANDOVAL

RADICACIÓN No. 015-2018-00403-00

AUTO No. 2384

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

DISPONE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** apoderado judicial de **BANCO AV VILLAS S.A** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN¹** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP. 342.847 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 299268 del 08 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AURA MARIA ARELLANO DE LOZANO

DEMANDADO: JULIO LBERTO GARICA FRANCO

RADICACIÓN No. 016-2010-00308-00

AUTO No. 2378

En atención a la certificación allegada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, mediante el cual se informa que el proceso identificado con la radicación 013-2009-00561 fue terminado por pago total mediante auto 758 de 13 de agosto de 2010, dejando a disposición de este asunto los remanentes solicitados; no obstante, no obra tal comunicación en el proceso. Pese a lo anterior, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 21 de agosto de 2018, habrá de levantarse las medidas cautelares decretadas sobre los bienes solicitados. En consecuencia se,

RESUELVE:

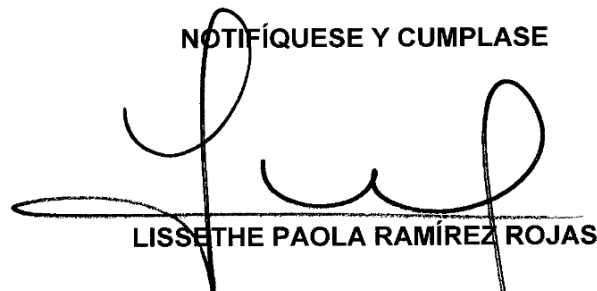
PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas por el Juzgado 13° Civil del Circuito de Cali, en el proceso con radicación 013-2009-00561, y que fueran puestas a disposición de este asunto en ocasión a los remanentes solicitados, consistentes en los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-771494 y 370-771495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR al interesado, a fin de que se sirva allegar los certificados de tradición de los inmuebles antes citados, a fin de verificar los registros y la identificación de los oficios a fin de elaborar y remitir los oficios de desembargo. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Cumplido lo anterior, POR SECRETARIA, sin necesidad de nueva orden judicial, elabórense los oficios de desembargo respectivo, remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia al peticionario a la dirección electrónica dependiente@iusfactoring.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2022

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADRIANA OLAYA MARULANDA

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR SIERRA RIVERA Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00

AUTO No. 2386

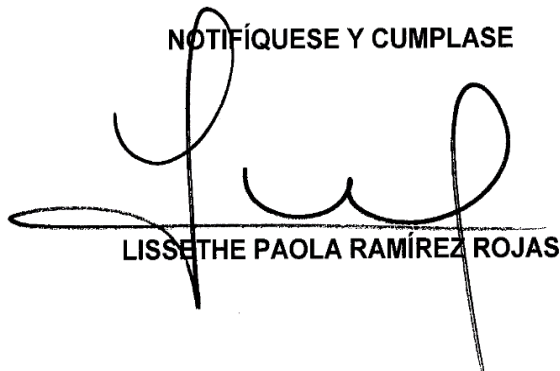
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.382.751, como apoderado judicial de la parte demandante ADRIANA OLAYA MARULANDA. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU SA
DEMANDADO: NAYIBE MORCILLO MORA
RADICACIÓN No. 017-2018-00627-00
AUTO No. 2398

En escrito que antecede, la demandada solicita decretar el levantamiento de las medidas decretadas; no obstante, dicha orden ya se emitió mediante auto No. 2056 de 25 de mayo de 2022, igualmente se requirió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de que remitiera la información pertinente respecto de los oficios librados en su momento en el proceso 76001400300120190061400, la cual en efecto fue remitida.

Al respecto corresponde precisar, que los oficios de desembargo ya ordenados se encuentran elaborados y pendientes de revisión y firma de la profesional a cargo. En consecuencia, se.

DISPONE:

UNICO: CONMINAR a la PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12 a fin de que se sirva revisar y autorizar **INMEDIATAMENTE** los oficios de desembargo que se encuentran a su cargo, respecto del presente asunto; **así mismo se le requiere a fin de que en lo sucesivo realice la labor a su cargo con la celeridad que la gestión judicial impone.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GAMATELO S.A.S
DEMANDADO: GMTM S.A.S Y OTRA
RADICACIÓN No. 017-2019-00634-00
AUTO No. 2425

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

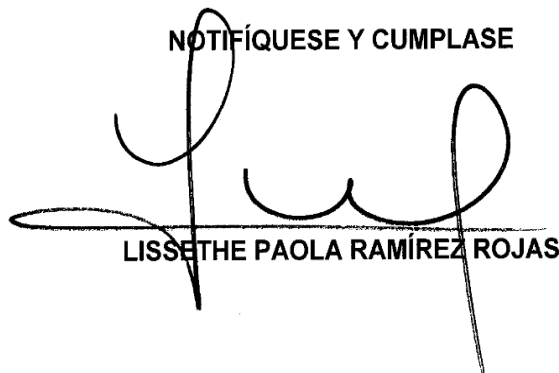
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: C.R. RESERVA DEL POLO CLUB PH

DEMANDADO: NAYIBE ECHEVERRI IDROBO

RADICACIÓN No. 017-2019-00758-00

AUTO No. 2390

En atención al escrito allegado por la demandada NAYIBE ECHEVERRI IDROBO, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OMAR DE JESUS VELANDIA MIRA**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.582.383 y Tarjeta Profesional No. 29.964¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada DEYANIRA OBREGON CARDENAS

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 299542 del 08 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PH

DEMANDADO: AMALIA HAYA DE GÓMEZ

RADICACIÓN No. 020-2019-00157-00

AUTO No. 2426

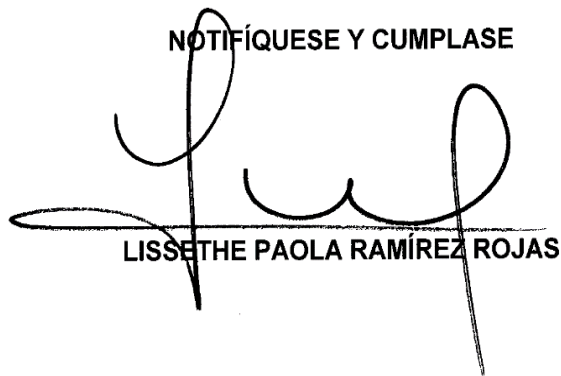
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 27.505.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS SAS., cesionario Banco Popular SA

DEMANDADO: MARIO ALBERTO VELEZ ORTIZ

RADICACIÓN No. 021-2010-00526-00

AUTO No. 2395

En atención al escrito allegado por la demandada NAYIBE ECHEVERRI IDROBO, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANAHERNÁNDEZ ACEVEDO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.371.176 y Tarjeta Profesional No. 248.374¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad demandante CONTACTO SOLUTIONS SAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 300850 del 08 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA LUZ MIRANDA LARA
DEMANDADO: HENRY SOTO CRUZ
RADICACIÓN No. 023-2018-00918-00
AUTO No. 2400

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.382.751, como apoderado judicial de la parte demandante MARTHA LUZ MIRANDA LARA. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: CAROLINA RENZA VARGAS
RADICACIÓN No. 023-2019-00353-00
AUTO No. 2399

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.310.428, como apoderado judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA SA**. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: DOLORES NELLY GARCÍA SAAC Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2020-00444
AUTO No. 2427

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-442598 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora DOLORES NELLY GARCÍA SAAC identificada con C.C. No. 67.007.477 y/o JUAN CARLOS BANGUERO SAA identificado con C.C. No. 94.296.668.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico andoremo27@hotmail.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: MARY PASTORA OCMPO OCAMPO

RADICACIÓN No. 024-2007-00575-00

AUTO No. 2391

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SANITAS EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

DISPONE:

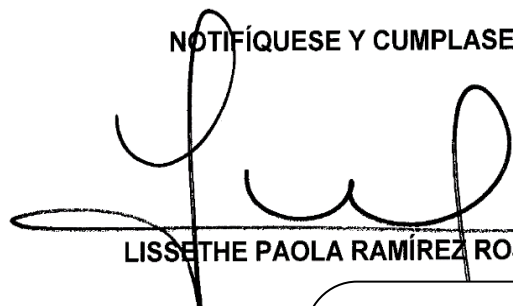
PRIMERO: REQUERIR a SANITAS EPS., a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **MARY PASTORA OCMPO OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.099.914. Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones a las entidades respectivas con copia a la parte interesada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio No. 1492 del 04 de octubre de 2007, y remítanse al correo electrónico notificaciones.juridico@aecsa.co para su diligenciamiento.

Librese y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RICARDO MONDRAGÓN GÓMEZ
RADICACIÓN No. 024-2017-00624-00
AUTO No. 2428

En virtud a la solicitud allegada por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra RICARDO MONDRAGÓN GÓMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-768283 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado RICARDO MONDRAGÓN GÓMEZ identificado con la C.C. No. 16.713.724.</i>	<i>No. 3172 del 5 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

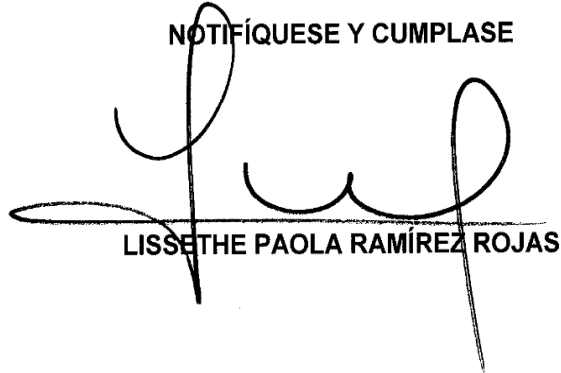


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES GARVIRAS

DEMANDADO: SONIA GIRALDO GALLEGU Y OTROS

RADICACIÓN No. 025-2006-00320-00

AUTO No. 2380

En oficio que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal, requiere a este despacho solicitando se de respuesta al oficio No. 739 de 17 de marzo de 2020, en el cual solicita el embargo de remanentes; sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que no obra tal comunicación y en ese sentido no se había realizado pronunciamiento al respecto.

Empero, es preciso comunicar que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 03 de junio de 2014, por lo que su petición de remanentes no surte efectos. Por lo tanto, se,

DISPONE:

UNICO: INFORMAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, que si bien la comunicación que afirma fue remitida en marzo de 2020, no obra en el expediente; no obstante, la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la parte demandada decretada en el proceso 006-2020-00165 **NO SURTE EFECTOS** toda vez que en el proceso que aquí cursaba fue terminado desde el 03 de junio de 2014 por pago total de la obligación. Igualmente, librese y remítase el oficio respectivo, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO CENTRAL

DEMANDADO: CHRISTIAN FABIAN GONZALEZ BLANCO

RADICACIÓN No. 025-2019-00867-00

AUTO No. 2393

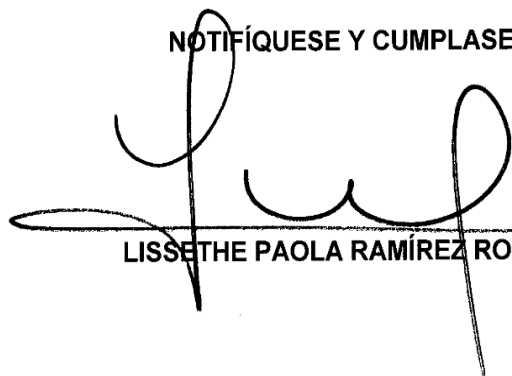
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

DISPONE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** apoderado judicial de **BANCO COOPERTIVO CENTRAL** al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**¹ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.099.368 y TP. 155.484 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 299268 del 08 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO

RADICACIÓN No. 026-2015-00720-00

AUTO No. 2379

En oficio que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicita se informe el destino de los remanentes dejados a disposición, por lo que es preciso indicarles que de la revisión del plenario se observa que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación desde el 30 de mayo de 2019, y en consecuencia las medidas decretadas fueron puestas a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

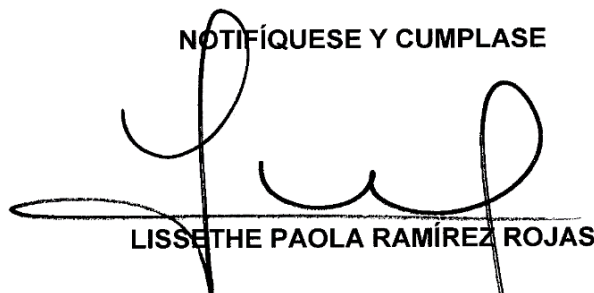
No obstante, dicha judicatura informó que el proceso en el cual solicitaban los remanentes con radicación 028-2016-00524 se dio por terminado el 18 de noviembre de 2019, razón por la cual este despacho profirió auto el 17 de febrero de 2021 y ordeno levantar el embargo de salario decretado al demandado como empleado de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE DEL CAUCA, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias el contenido de esta providencia, para que obre dentro del proceso que se tramita en ese despacho con radicación 031-2015-00266

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA CADAVID MONTAÑO cesionaria

DEMANDADO: JORGE ANTONIO SOTO VERGARA Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2010-00667-00

AUTO No. 2429

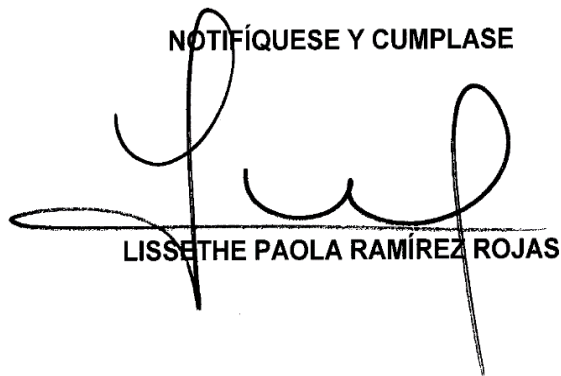
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 104.315.250, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA INES CALERO ROLDONA cesionaria CARMEN GOMEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ANA MILENA CALERO RE HIJAS CIA S EN CS Y OTRA

RADICACIÓN No. 030-2016-00687-00

AUTO No. 2401

En atención al escrito allegado por la demandada JULIANA RIVEROS VALERO, actuando a nombre propio y de la sociedad demandada como representante legal, se accederá favorablemente.

Sin embargo, en su escrito la apoderada demanda también solicita se realice la entrega del despacho comisorio para la entrega del bien inmueble, y de la revisión del plenario se evidencia que tal orden no ha sido proferida por este despacho, en consecuencia, se negará y por lo tanto se,

DISPONE:

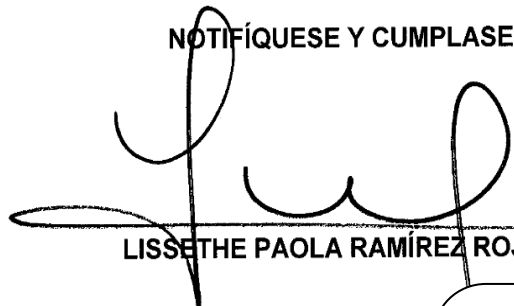
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 27.123.017 y Tarjeta Profesional No. 170.120¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada JULIANA RIVEROS VALERO y otra.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO: NEGAR la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandada, conforme lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 301274 del 09 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR CALIFORNIA P.H

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00

AUTO No. 2404

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada solicita se informe sobre la rendición de cuentas que debía presentar del secuestre relevado JOSE OMAR FRANCO RINCON, que hasta la fecha no se ha aportado, sin embargo, de la revisión del plenario se evidencia que por parte de secretaria no le fue remitido la comunicación respectiva, por lo que se ordenará que de manera inmediata den cumplimiento a lo ordenado en auto No. 3631 de 13 de septiembre de 2021.

Por otra parte, la nueva secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA no ha realizado manifestación alguna al respecto de la designación relajada, por lo que se ordenará que por secretaria se le oficie nuevamente informando lo resuelto en el auto antes citado, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO de manera inmediata a lo dispuesto en el literal primero del auto No. 3631 de 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICесе nuevamente a la auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA, para que se pronuncie sobre la designación realizada por este despacho desde el 13 de septiembre de 2021, y comunicada vía electrónica el 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CLAVE 200 SA

DEMANDADO: ALVARO CHAVEZ QUINTEO

RADICACIÓN No. 032-2016-00053-00

AUTO No 2392

En escrito que antecede, remitido el 31 de mayo de 2022 por la señora NANCY NARANJO GONZALEZ en calidad de representante legal de la entidad demandante, confiere poder al abogado JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, para que los represente al interior del presente proceso ejecutivo; sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil ivasquez@clave200.com.co por la parte actora para recibir notificaciones judiciales, por lo anterior, se,

DISPONE:

UNICO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, como apoderado judicial de la entidad demandante CLAVE 200 SA., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ZULMA CONSUELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 032-2021-00073-00

AUTO No. 2430

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: JAIME AMU MOSQUERA
RADICACIÓN No. 033-2017-00653-00
AUTO No. 2383

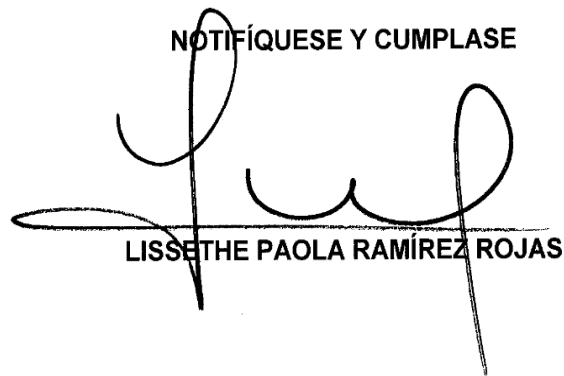
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.597.691, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que se el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitó el embargo del remanente dentro del proceso 024-2018-00682-00, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ HERNANDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO W SA

DEMANDADO: JOIMER LEANDRO BEDOYA

RADICACIÓN No. 033-2018-00616-00

AUTO No. 2381

En virtud a la solicitud allegada por DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO W SA, actuando a través de apoderada judicial contra JOIMER LEANDRO BEDOYA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo previo de las sumas de dinero que tenga el demandado JOIMER LEANDRO BEDOYA en cuentas de ahorro, corrientes CDT, de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas.</i>	No. 1948 de octubre 22 de 2018
<i>Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado PHONEXT con matrícula mercantil No. 943338 de la Cámara de Comercio de Cali</i>	No. 1949 de octubre 22 de 2018.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso 024-2018-00682-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado **JOIMER LEANDRO BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.680.663, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

CUARTO: DEJAR A DISPOSICION del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las medidas cautelares relacionadas en el numeral anterior, a órdenes del proceso con radicado 024-2018-00682-00, en atención al embargo de remanentes sobre los Bienes del demandado. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico del referido Juzgado, e infórmese a las entidades correspondientes, por el medio más expedito y eficaz.

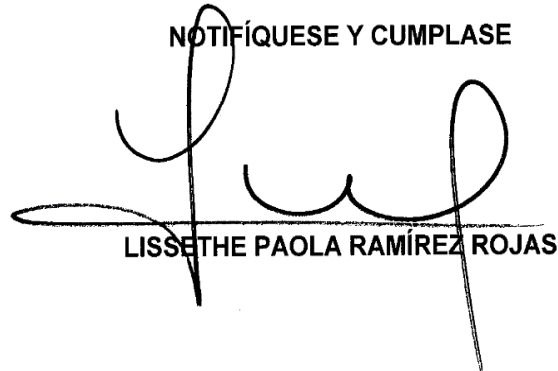


QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ALBERTO SALAZAR JARAMILLO
RADICACIÓN No. 033-2021-00727-00
AUTO No. 2431

En virtud a la solicitud allegada por OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ALBERTO SALAZAR JARAMILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado ALBERTO SALAZAR JARAMILLO identificado con la C.C. No. 16.759.088 como empleado de ODONTOVALLE.</i>	<i>No. 2275 del 10 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo del vehículo de placas JHW630 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado ALBERTO SALAZAR JARAMILLO identificado con la C.C. No. 16.759.088.</i>	<i>No. 2276 del 10 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

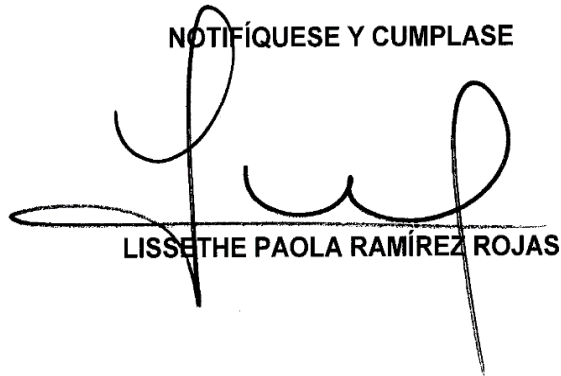
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: NATHALY JARAMILLO VELASCO

RADICACIÓN No. 033-2021-00868-00

AUTO No. 2432

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

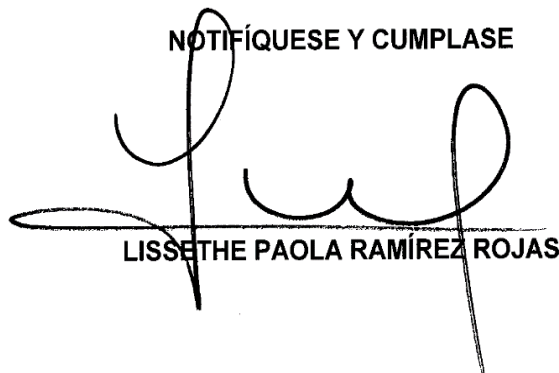
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TIENDA ORTOPEDICA Y MEDICA SAS
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL SAS
RADICACIÓN No. 034-2017-00398-00
AUTO No. 2382

En escrito que antecede, remitido vía electrónica el 07 de junio de 2022 por la representante legal de la parte demandada DUMIAN MEDICAL SAS., manifiesta que confiere poder para actuar al abogado OSCAR MARINO HINCAPIE MEJIA, sin embargo, de su estudio se desprende que no cuenta con la presentación personal conforme al Art 74 del C.G.P., lo anterior toda vez que el Decreto 806 del 2020 perdió su vigencia; en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar al abogado OSCAR MARINO HINCAPIE MEJIA, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUIS ÁLVARO FRANCO CHAURRA

RADICACIÓN No. 034-2018-00492-00

AUTO No. 2433

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

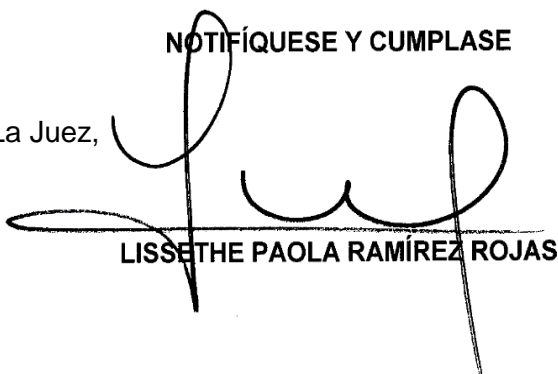
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DUVÁN ALBERTO RIVERA OSPINA

RADICACIÓN No. 034-2019-00422-00

AUTO No. 2434

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

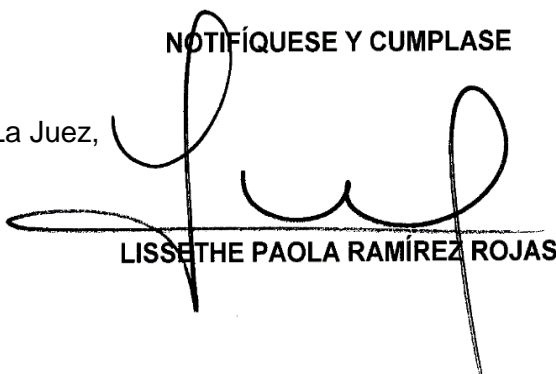
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RICARDO CAICEDO SEPÚLVEDA

RADICACIÓN No. 034-2019-01155-00

AUTO No. 2435

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

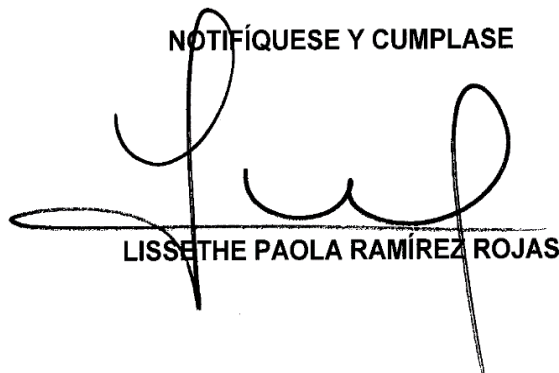
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR MONTELUGANO PH

DEMANDADO: LILIANA DEL SOCORRO RUIZ

RADICACIÓN No. 035-2019-113-00

AUTO No. 2396

En escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, informa que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados al proceso que se adelantaba en esa dependencia con radicación 012-2015-00376; y se le informa al apoderado demandante, que dicha comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, es realizada de igual manera por esa dependencia judicial a través de su oficina de apoyo; por lo que la carga de continuar con el trámite legal con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate solicitada, debe realizarse por la parte interesada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art 448 del C.G.P. En consecuencia, se,

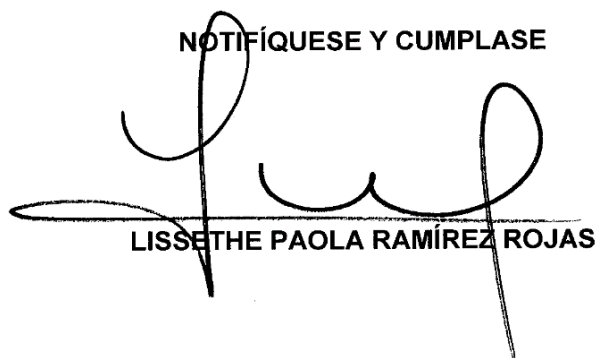
DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 560 del 31 de marzo de 2022, remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados dentro del proceso que se adelantaba en esa dependencia con radicación 012-2015-00376 consistete en los predios distinguidos con matrícula Inmobiliaria No. 370-835174, 370-835175, 370-835026 y 370-835238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ENTERESE al apoderado demandante del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA

DEMANDADO: CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO conformado por CONENCO S.A.S, INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A y OCTAVIO PATIÑO CARDONA

RADICACIÓN No. 035-2020-00324-00

AUTO No. 2436

En atención al numeral 10° de la resolución No. 1630 del 16 de abril de 2021, emitida por la Alcaldía Municipal de Pereira – Risaralda, mediante la cual designa al Bufete Abogados Especializados S.A.S para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes del consorcio aquí demandado y demás disposiciones, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas en relación al consorcio ejecutado, toda vez que no recaen frente al proyecto “CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS AMÉRICAS PH”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA ROCIO GODOY CORTES
RADICACIÓN No. 035-2021-00031-00
AUTO No. 2437

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

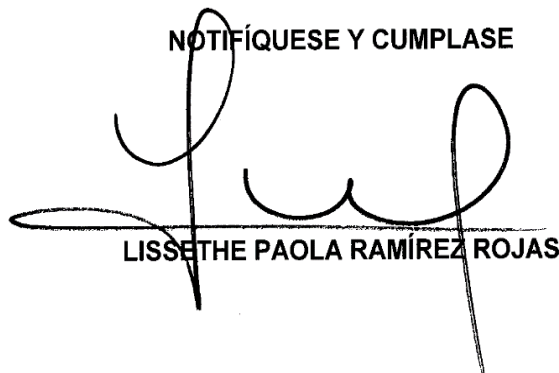
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A
DEMANDADO: CAROLINA RODRÍGUEZ VALENCIA
RADICACIÓN No. 035-2021-00333-00
AUTO No. 2438

En virtud a la solicitud allegada por LUZ ADRIANA BOLÍVAR SARRIA apoderada general de la parte actora, JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ como su apoderado judicial y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2022 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GIROS Y FINANZAS S.A actuando a través de apoderada judicial contra CAROLINA RODRÍGUEZ VALENCIA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-942885 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada CAROLINA RODRÍGUEZ VALENCIA identificada con la C.C. No. 1.125.368.280.</i>	<i>No. 2067 del 2 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



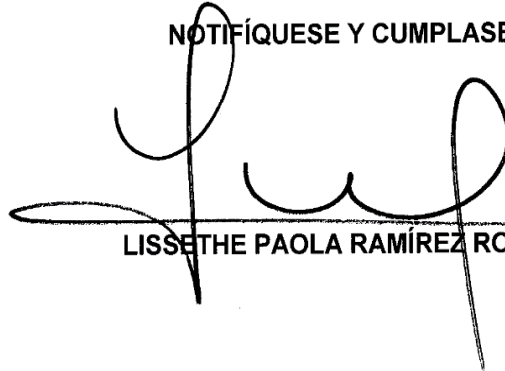
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LUIS GERARDO PÉREZ MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 035-2021-00680-00

AUTO No. 2439

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA